



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3655

Martes 19 de marzo de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Habiendo resuelto emplear al teniente general conde de Mirasol, de cuyos servicios estoy satisfecha, en una comision importante que motivará su ausencia de la corte, y siendo por lo mismo preciso proveer la capitania general de Castilla la Nueva, vengo en nombrar para este cargo al teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba en consideracion á su mérito, servicios y circunstancias.

Dado en palacio á 6 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano. El ministro de la guerra—El marques de la Constancia.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar á V. E. para una comision muy importante, cuyo esacto desempeño espera de su acreditado celo y de su ilustracion, conforme á las instrucciones que oportunamente se le comunicarán. En consecuencia, y debiendo V. E. ausentarse, S. M. se ha servido nombrar capitán general de Castilla la Nueva al teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba; pero es la voluntad de S. M. que continúe V. E. desempeñándola hasta que aquel general llegue á la corte, lo cual debe verificarse muy pronto.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1850.—Constancia.—Señor teniente general conde de Mirasol, capitán general de Castilla la Nueva.

### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia promovida por los matriculados, dueños y patronos de las barcas de pesca al bou de las dotaciones de Cádiz, puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, quejándose de los perjuicios que les ocasiona lo dispuesto en la real orden de 16 de marzo de 1829 respecto de que solo pueda realizarse dicha pesca á la distancia de cinco leguas de tierra, y solicitando que cuando los tiempos no permitan verificarla á esta distancia puedan hacerla á la que se considere suficiente; y S. M., enterada de lo que han informado acerca del particular el capitán general del departamento de Cádiz en carta de 10 de setiembre último, núm. 599; V. E. en oficio de 5 de noviembre siguiente, núm. 1287, y la seccion de marina y Ultramar del consejo real en acordada de 6 de febrero próximo pasado, de conformidad con el dictámen de la misma seccion, se ha servido resolver por punto general que cuando las barcas de bou, por efecto del mal tiempo ó porque los vientos no se lo permitan no puedan correr sin riesgo á la distancia de las cinco leguas á la mar, puedan hacerlo á la de tres sin incurrir por ello en multa alguna; pero si á juicio de las autoridades de marina respectivas pudieren verificarlo sin peligro á las cinco leguas, asi habrán de hacerlo; y en otro caso pagarán la multa que determina la mencionada real orden de 16 de marzo de 1829, como igualmente si en cualquier caso corriesen dentro de las tres leguas á la mar.

Lo que digo á V. E. de real orden como resultado de su citado informe y para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1850.—El marques de Molins.—Sr. director general de la armada.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El art. 110 de la instruccion de aduanas de 3 de abril de 1843 impone la pena de comiso y ade-

mas la multa del valor de ellos á los géneros de ilícito comercio que se encuentren al tiempo de practicar los reconocimientos y aforos en las aduanas; y como han ocurrido dudas acerca de la aplicacion de dicha medida, he creido conveniente llamar la atencion de la reina (Q. D. G.) sobre este asunto. En su vista, y de conformidad tambien con el parecer de esa direccion, se ha servido S. M. declarar que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el reino que se hallen en los reconocimientos, cuando los interesados los hubiesen manifestado en la creencia de ser lícitos en las declaraciones de que trata el art. 63 de la instruccion; y que el comiso y multa se imponga cuando los efectos no hubiesen sido declarados. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que para la esacion de las multas se atienda al valor de los géneros prohibidos en la venta en subasta pública, y no en la tasacion.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En cumplimiento de lo que previene el real decreto de 13 de diciembre de 1847, previas las formalidades que por el mismo se encargan, han sido autorizadas para abrir paradas públicas en los puntos y con los sementales que se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia fijen en el sitio público de costumbre el anuncio necesario de la instalacion de estas paradas para que tenga la publicidad necesaria, segun se manda por el referido real decreto.

Al propio tiempo he acordado recomendar el puntual cumplimiento de lo que se previno en la real orden inserta en el *Boletín oficial* números 3364, 65 y 66 sobre que no se permita este tráfico á persona alguna que no esté autorizada al efecto; mas como en algunos puntos se ha faltado á su cumplimiento consintiendo sus alcaldes sirvan de sementales algunos caballos y garañones, que ademas de no tener las circunstancias que se requieren, no están autorizados, he dispuesto que los dueños de las paradas, por el interés que les redunda, y los subdelegados de veterinaria de los partidos, me den cuenta de cualquiera infraccion del espresado real decreto, en cuyo caso se exigirá la responsabilidad al alcalde por no haber observado cuanto previene la espresada orden inserta en el *Boletín* números 3364 y siguientes. Madrid 14 de marzo de 1850.—José de Zaragoza.

#### PARADAS AUTORIZADAS EN ESTA PROVINCIA.

*En Algete, de la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Alcañices.*

NOMBRES.

CABALLOS.

*Ibrain.* Castaño oscuro, rabican, pelos blancos en las crines y generalidad de su capa, calzado de los dos pies, estrella en la frente, siete años, siete cuartas y diez dedos, sin hierro.

*Airoso.* Castaño oscuro, trece años, siete cuartas y ocho dedos, con el hierro y otro confuso en la canillada izquierda.

*Ermitaño.* Castaño claro, armiñado de los dos pies, nueve años, siete cuartas y seis dedos, con el hierro, y en la canillada izquierda una Y.

GARAÑONES.

*Mallorquin.* Negro pezeño, seis cuartas y siete dedos, siete años, sin hierro.

*Granadero.* Tordo rucio, seis años, seis cuartas y siete dedos, sin hierro.

*Niño.* Tordo claro, seis años, seis cuartas y media, sin hierro.

*En Morata, de la propiedad de D. José Robredo.*

NOMBRES.

CABALLOS.

*Cordobés.* Alazan cebrado, rabican, raya de mulo, armiñado del pie izquierdo, pelos blancos en la frente, diez años, siete cuartas y tres dedos y medio, con el hierro.

*Tórtolo.* Castaño claro, calzado de los dos pies, bebe en blanco, ocho años, siete cuartas y seis dedos, con el hierro.

*Español.* Flor de romero atizonado, tuerto del derecho, nueve años, siete cuartas y siete dedos, con el hierro.

*Azorado.* Castaño claro, zarco, seis años, siete cuartas y doce dedos, con el hierro.

GARAÑONES.

*Galan.* Tordo rucio, seis años, seis cuartas y ocho dedos, con el hierro.

*Arrogante.* Tordo rucio, seis años, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro.

*Manchego.* Negro morcillo, seis años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro.

*En Torrejon de Velasco de la propiedad de D. Vicente Sejornat.*

NOMBRES.

CABALLOS.

*Celador.* Bayo, calzado de los dos pies, estrella en la frente, nueve años, siete cuartas, siete dedos con hierro M.

*Constante.* Castaño claro, pelos blancos en la frente, ocho años, siete cuartas y cinco dedos con hierro B. L.

GARAÑONES.

*Galan.* Negro morcillo, siete años, siete cuartas y cuatro dedos, con el hierro sobre los propios de la nariz.

*Manchego.* Negro morcillo, siete años, seis cuartas y diez dedos sin hierro.

*Gallardo.* Tordo rucio, con raya de mulo, siete años, seis cuartas y seis dedos sin hierro.

*Travieso.* Negro morcillo, nueve años, seis cuartas y media escasas, sin hierro.

*En Aranjuez de la propiedad de D. Francisco María Marin.*

CABALLOS.

*Presumido.* Castaño claro, tordo de la mano izquierda hasta por cima del menudillo, cinco años, siete cuartas y seis dedos sin hierro.

*Hortelano.* Castaño claro, estrella corrida y bebe en blanco, armiñado de la mano derecha, ocho años, siete cuartas, cinco dedos con el hierro de la ganadería de S. M. y en la canillada izquierda una A.

## GARAÑONES.

**Chamorro.** Tordo rucio, cinco años, seis cuartas y once dedos, sin hierro.

**Navarro.** Negro morcillo, cinco años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro.

**Gallardo.** Negro morcillo, cinco años, siete cuartas y tres dedos sin hierro.—Es copia.—Anduaga. 4

**Citando para el dia 25 de abril á junta general á los ganaderos del reino.**

Estando determinado y aprobado por reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las juntas generales de ganaderos del reino sin distincion de serranos ni riberiegos en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo, la comision permanente y central de la asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentan lo la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado, que les impidan la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que de conformidad con lo propuesto por la presidencia de la asociacion de ganaderos del reino, he determinado se anuncie en el *Boletín oficial* á fin de que los alcaldes de esta provincia den publicidad á este anuncio por los medios de costumbre. Madrid 15 de marzo de 1850.—José de Zaragoza.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Fuentidueña, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 53,500 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 8 de marzo de 1850.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Mengibar, situado en la carretera de Bailen á Jaen, por tiempo de dos años y cantidad de 32,500 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 8 de marzo de 1850.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Alberche, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad de 47,000 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 8 de marzo de 1850.—G. Otero. 3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que radican en este término y en el de Leganés que constituyen la capellanía fundada en la parroquial de San Juan de Madrid por los esposos Anton Arias de Avila y doña Catalina Nuñez de Toledo, que no consta de dónde eran naturales, ni quienes fuesen sus padres, sí que fueron vecinos de Madrid; cuya fundacion verificaron por sus testamentos otorgados respectivamente en dicha capital en diez y siete de agosto de mil quinientos once, ante el escribano don

N. Almonacid; y veinte y cuatro de mayo de mil quinientos veinte y cuatro, ante el escribano D. Diego Martínez; por medio de los que fue llamado por primer capellan de la referida Anton Nañez, clérigo, hermano de la doña Catalina: para despues de este á Alonso de Valle Jera, clérigo, vecino de la corte; para despues de este al hijo ó descendiente de Juan Cimbron, tambien vecino de Madrid; y para despues de los susodichos á aquellos que fuesen clérigos del linage de la doña Catalina, y á falta de ellos á los del del Anton Arias de Avila; para que en el término de sesenta dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de gobierno de Madrid, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda la acción que les compete á dichos bienes, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando firmar el presente. Getafe trece de marzo de mil ochocientos cincuenta.—L. D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

D. José Luis de Unamuno, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defuncion abintestato de D. Clemente Fernandez, cirujano titular que fue de la villa de Manzanares el Real, de esta demarcacion, de cuya testamentaria estoy conociendo; así como á los que se conceptuen acreedores contra sus referidos bienes, para que dentro de ellos deduzcan sus acciones en este juzgado segun vieren convenirles, pues así lo tengo mandado en providencia de 8 del corriente; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 11 de marzo de 1850.—José Luis de Unamuno.—José Gonzalez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

**Se han estraviado los privilegios de juro siguientes:**

Un privilegio de juro de 52,264 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, condesa de Fuenrubia, situado en el tercer 1 por 100 de Cartajena.

Otro de 15,680 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, condesa de Fuenrubia, situado en millones de Jaen.

Otro de 43,107 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situados en el Quinto de la Nieve y Yelos del Reino.

Otro de 375,000 mrs. de renta en cabeza de D. Alonso Gomez de Revenga, situados en alcabalas del Quinto de la Nieve y Yelos del Reino.

Otro de 21,750 mrs. de renta, en cabeza de D. Juan Osorio Guadalfajara, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara.

Otro de 122,000 mrs. de renta, en cabeza de D. Bernardino de Meneses, situados en alcabalas de Talavera.

Otro de 147,996 mrs. de renta, en cabeza de los herederos de D. Alonso Osorio Guadalfajara, situados en millones de Zamora.

Otro de 48,104 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en el primer 1 por 100 del partido de Sanlúcar de Barrameda.

Otro de 26,541 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situados en el primer 1 por 100 de Sanlúcar de Barrameda.

Otro de 102,959 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Trujillo.

Otro de 338,126 mrs. de renta, en el servicio ordinario y extraordinario de Orense, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, condesa de Fuenrubia.

Otro de 19,270 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en millones de Galicia.

Otro de 17,800 mrs. de renta, en cabeza de D. Luis de Guillamas, situado en salinas de Atienza.

Otro de 156,100 mrs. de renta, en cabeza de D. Luis de Guillamas, situado en salinas de Atienza.

Otro de 33,333 mrs. de renta, en cabeza de D. Luis de Vargas, situados en las tercias de la ciudad de Jaen.

Otro de 33,333 mrs. de renta, en cabeza de D. Antonio de Vargas, situados en las tercias de Jaen.

Otro de 33,333 mrs. de renta, en cabeza de doña Isabel de Vargas, situado en alcabalas de la ciudad de Jaen.

Otro de 260,000 mrs. de renta, en cabeza de D. Garcia Rivero de Espinosa, y doña María Rivero, situado en salinas de Galicia y Asturias.

Otro de 56,269 mrs. de renta, en cabeza de doña Juana Francisco Osorio, situado en el segundo 1 por 100 de Ciudad-Rodrigo.

Otro de 106,187 mrs. de renta, en juro de 813,984, en cabeza de D. Octavio Espinola, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Cuenca.

Otro de 30,504 mrs. de renta, en cabeza de D. Pedro Vivanco y de doña Gerónima de Tovar, situado en millones de Sevilla.

Otro de 37,400 mrs. de renta, en cabeza de D. Pedro Moreno Velazquez, situado en la renta del tabaco.

Otro de 284,848 mrs. de renta, en cabeza de D. Pablo de Guzman, situado en millones de Galicia.

Otro de 16,000 mrs. de renta, en cabeza de doña Beatriz de Toledo, situado en alcabalas de Salamanca.

Otro de 56,100 mrs. de renta, en cabeza de D. José de Guzman Sosa y Rengifo, situado en el derecho de papel sellado de Salamanca.

Otro de 152,365 mrs. de renta, en cabeza de D. Gutierrez Vaca de Herrera, en salinas de Andalucía tierra adentro (ciudad de Córdoba):

Otro de 100,000 mrs. de renta, en cabeza de D. Pedro Vaca de Herrera, situado tambien en salinas de Andalucía (ciudad de Córdoba).

Si alguna persona supiere el paradero de todos ó alguno de los espresados juros, tendrá la bondad de avisar en las oficinas del Excmo. Sr. marqués de Cerralvo, á quien pertenecen, sitas en la plazuela y casa del conde de Miranda, número 5.

Debiendo procederse á la liquidacion de créditos correspondientes á la testamentaria de Baldomero Rodriguez Pimentel, vecino que fue de la villa de Valdemoro, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á ella, para que en el preciso término de quince dias, á contar desde esta fecha, comparezcan con sus documentos justificativos al albacea testamentario D. Julian Alonso Lozano, vecino de dicha villa, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de marzo de 1850.